

fijó en un 2,95 por ciento anual el tipo de interés efectivo inicial de los préstamos convenidos del Plan.

Por otra parte, el citado artículo 9.3 establece que en el primer trimestre de cada uno de los años 2006, 2007 y 2008, así como a partir de 2009, inclusive, se volverá a revisar y, en su caso, a modificar, dicho tipo de interés efectivo inicial, aplicando el mismo procedimiento. Procede, pues, llevar a cabo dicha revisión y, en su caso, modificación del tipo de interés.

A tal efecto, los valores de los tres últimos meses, con información disponible, del tipo porcentual de referencia antes mencionado, han sido: 3,264 por 100 (noviembre de 2005), 3,404 por 100 (diciembre del mismo año) y 3,591 por 100 (enero de 2006).

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 7 de abril de 2006, acuerda:

Acuerdo único. *Tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos convenidos en el marco del Plan Estatal 2005-2008.*

1. El tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos convenidos a conceder por las entidades de crédito que hayan suscrito con el Ministerio de Vivienda los correspondientes convenios de colaboración para la financiación de las actuaciones protegidas en el marco del Plan Estatal 2005-2008, será el 3,14 por 100.

2. Dicho nuevo tipo de interés será de aplicación, asimismo, sin coste alguno para los prestatarios, a todos los préstamos convenidos ya concedidos por las entidades de crédito colaboradoras, correspondientes al citado Plan 2005-2008, salvo a los que se refiere el apartado 1.b) de la Disposición transitoria primera del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, que se regirán por lo dispuesto en la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de abril de 2005, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 22 de abril del mismo año, mediante Resolución de 7 de abril de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.

3. El nuevo tipo de interés será de aplicación desde el primer vencimiento que se produzca, transcurrido un mes de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado.

8788 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2006, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de abril de 2006, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados concedidos en el marco de los programas 1997 (Plan de Vivienda 1996-1999), Plan de Vivienda 1998-2001 y Plan de Vivienda 2002-2005.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de abril de 2006, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados concedidos en el marco de los Programas 1997 (Plan de vivienda 1996-1999), Plan de vivienda 1998-2001 y Plan de vivienda 2002-2005.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de mayo de 2006.—La Subsecretaria, Mercedes Elvira del Palacio Tascón.

ANEXO

Acuerdo por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados concedidos en el marco de los programas 1997 (Plan de Vivienda 1996-1999), Plan de Vivienda 1998-2001 y Plan de Vivienda 2002-2005

Por Acuerdos del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1997, de 18 de septiembre de 1998, y de 5 de abril de 2002, hechos públicos, respectivamente, mediante Resoluciones de 11 de junio de 1997 y de 8 de octubre de 1998 de la Subsecretaría, y de 10 de abril de 2002 de la Secretaría de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, se fijaron los tipos de interés efectivos anuales iniciales de los préstamos a conceder por las entidades de crédito, en el marco de los convenios suscritos con el Ministerio de Fomento, para financiar actuaciones protegidas en materia de vivienda del programa 1997 del Plan de Vivienda 1996-1999, y de los Planes de Vivienda y Suelo 1998-2001 y 2002-2005.

Los citados Acuerdos de Consejo de Ministros, así como los Reales Decretos 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda suelo del Plan 1998-2001 y el 1/2002 de 11 de enero sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda suelo del Plan 2002-2005, establecieron también los momentos fechas o periodicidad y métodos aplicables para efectuar las revisiones establecidas de los tipos de interés efectivos anuales aplicables a los préstamos cualificados.

Por Acuerdos del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 2003, de 13 de febrero de 2004 y de 1 de abril de 2005, se realizó la última revisión de los tipos de interés aplicables a los préstamos cualificados acogidos al programa y planes citados, quedando fijados dichos tipos de interés en el 4,33 por 100, el 2,92 por 100 y en el 3,07 por 100 anual, respectivamente.

Procede nuevamente efectuar una revisión de los tipos de interés efectivos anuales, aplicando las metodologías correspondientes, atendiendo en cada caso a las consideraciones siguientes:

I. Programa 1997 del Plan 1996-1999.

La Orden de 17 de abril de 1997, señala que la revisión del tipo de interés efectivo, se efectuará cada tres años y se calculará mediante un tipo medio de referencia, obtenido como promedio de los seis últimos meses con la información disponible publicada del tipo de referencia de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades financieras ponderando el doble del valor del correspondiente a los dos últimos meses. El tipo de interés efectivo revisado será en cada caso el 90 por 100 del valor del tipo medio de referencia. El nuevo tipo se aplicará si la diferencia respecto al vigente difiere, en el momento de la revisión, al menos un punto porcentual.

En concordancia con lo anterior, a la fecha de hoy, los valores correspondientes a los seis últimos meses para los que el Banco de España ha publicado índices de referencia de tipos de interés correspondientes al conjunto de entidades de crédito son, en tanto por ciento:

Agosto 2005: 3,190.
Septiembre 2005: 3,197.
Octubre 2005: 3,225.
Noviembre 2005: 3,264.
Diciembre 2005: 3,404.
Enero 2006: 3,591.

Tipo revisado resultante préstamos:
Programa 1997, del plan 1996-1999:

$$T_t = \frac{3,190 + 3,197 + 3,225 + 3,264 + 2 \times 3,404 + 2 \times 3,591}{8} = \frac{26,866}{8} = 3,358 \times 0,90 = 3,0224 = 3,02$$

Por tanto, el tipo de interés efectivo anual resultante de la revisión efectuada en el primer trimestre del 2006, aplicable a los préstamos concedidos por las entidades de crédito, en el marco de los convenios con el Ministerio de Fomento y actualmente con el Ministerio de Vivienda para el programa 1997, debe ser el 3,02 por 100.

II. Plan de Vivienda 1998-2001.

En el primer trimestre del año 2006, procede por así estar establecido en el artículo 5 b) del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación del Plan de Vivienda 1998-2001, revisar y modificar, en su caso, el tipo de interés efectivo anual vigente aplicable a la totalidad de los préstamos concedidos o a conceder en el marco del Plan de Vivienda.

El artículo 5 b) del citado real decreto, fija la forma de revisión del tipo de interés de los préstamos a conceder en el marco de los distintos programas del plan 1998-2001, que se llevará a cabo si se cumple la siguiente relación:

$$(M_t - M_o) \text{ (en valor absoluto)} \leq 0,70$$

siendo:

M_o : Media aritmética de los últimos dos meses con información disponible del tipo porcentual de referencia, redondeado a dos decimales, de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades financieras elaborado por el Banco de España, anterior al correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros estableciendo el valor del tipo de interés efectivo anual inicial.

M_t : Valor del indicador M_o correspondiente al momento de la revisión del tipo de interés efectivo inicial.

Si dicha relación no se cumpliera, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos propondrá al Consejo de Ministros la modificación del tipo de interés efectivo inicial, de modo que el mismo pase a tener la siguiente cuantía:

$$T_t = (T_o / M_o) M_t,$$

siendo:

T_o : tipo de interés efectivo inicial de los convenios, en tanto por ciento, redondeado a dos decimales.

T_t : valor de T_o , una vez modificado.

En concordancia con lo anterior, a la fecha de hoy, los valores correspondientes a los dos últimos meses para los que el Banco de España ha publicado índices de referencia de tipos de interés correspondientes al conjunto de entidades de crédito son, en tanto por ciento:

Diciembre 2005: 3,404.

Enero 2006: 3,591.

$M_o = 3,45$.

(Datos tomados en la revisión del año 2004:

Noviembre '03: 3,43.

Diciembre '03: 3,46.)

$$M_t = (3,40 + 3,59) / 2 = 3,50$$

$$(M_t - M_o) \text{ (en valor absoluto)} = (3,50 - 3,45) = 0,05 \leq 0,70$$

Por tanto, no procede la revisión y el tipo de interés efectivo anual debe continuar siendo el 2,92 por ciento, hasta ahora vigente.

III. Plan de Vivienda 2002-2005.

En el primer trimestre del año 2006, procede, por así estar establecido en el artículo 5 c) del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación del Plan de Vivienda 2002-2005, revisar y modificar, en su caso, el tipo de interés efectivo anual vigente aplicable a la totalidad de los préstamos concedidos o a conceder en el marco del Plan de Vivienda.

Según el artículo 5 c) del citado real decreto, el tipo de interés revisado de los préstamos a conceder en el marco de los distintos programas del plan 2002-2005, será igual a la media de los valores de los dos últimos meses, con información disponible, del tipo porcentual de referencia, redondeado a dos decimales, de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades de crédito elaborado por el Banco de España, afectada dicha media por un porcentaje. Dicho porcentaje será el 91,75 por 100, establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 2002, como consecuencia de la aplicación de un sistema de ofertas competitivas, por parte de las entidades de crédito que se propusieron colaborar en la financiación del plan 2002-2005, sistema fijado en el citado artículo 5, c).

La aplicación de dicho sistema de ofertas competitivas, se efectuó siguiendo lo establecido en la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, que desarrolla y concreta el procedimiento a seguir al respecto.

En concordancia con lo anterior, a la fecha de hoy, los valores correspondientes a los dos últimos meses para los que el Banco de España ha publicado índices de referencia de tipos de interés correspondientes al conjunto de entidades de crédito son, en tanto por ciento:

Diciembre 2005: 3,404.

Enero 2006: 3,591.

Tipo revisado resultante préstamos:

$$T_t = \frac{3,404 + 3,591}{2} = 3,3975 \times 0,9175 = 3,2089 = 3,21$$

Por tanto el tipo de interés efectivo anual resultante de la revisión efectuada en el primer trimestre del 2006, aplicable a los préstamos a conceder y concedidos por las entidades de crédito, en el marco de los convenios con el Ministerio de Vivienda para la financiación del Plan de Vivienda 2002-2005, debe ser el 3,21 por 100.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 7 de abril de 2006, acuerda:

Primero. Nuevo tipo de interés efectivo anual, revisado y modificado, aplicable a los préstamos cualificados concedidos para la financiación del programa 1997 del Plan de Vivienda 1996-1999.

1. El nuevo tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos cualificados concedidos por las entidades de crédito para financiar actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, en el marco de los convenios suscritos para el programa 1997, entre las entidades de crédito y el Ministerio de Fomento, será del 3,02 por 100 anual.

2. El nuevo tipo de interés efectivo revisado será de aplicación a los préstamos cualificados vivos y será efectivo desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a partir del inicio de la siguiente anualidad completa de amortización de cada préstamo.

Segundo. Permanencia del interés efectivo anual, revisado y modificado, aplicable a los préstamos cualifi-

cados concedidos para la financiación del Plan de Vivienda 1998-2001.

El tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos cualificados concedidos por las entidades de crédito para financiar actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, en el marco de los convenios suscritos para el Plan de Vivienda 1998-2001, entre las entidades de crédito y el Ministerio de Fomento, continuará siendo el 2,92 por 100 anual fijado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de febrero de 2004.

Tercero. Nuevo tipo de interés efectivo anual, revisado y modificado, aplicable a los préstamos cualificados concedidos para la financiación del Plan de Vivienda 2002-2005.

1. El nuevo tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos cualificados concedidos por las entidades de crédito, para financiar actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, en el marco de los convenios suscritos para el Plan de Vivienda 2002-2005, entre las entidades de crédito y el Ministerio de Fomento, será del 3,21 por 100 anual.

2. El nuevo tipo de interés efectivo revisado será de aplicación a los préstamos cualificados vivos y será de aplicación, desde el primer vencimiento, inclusive, que se produzca una vez transcurrido un mes desde el día de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarto. Aplicación de los nuevos tipos de interés modificados sin costes para los prestatarios.

Las entidades de crédito que concedieron los correspondientes préstamos cualificados a que se refieren los apartados primero y tercero de este acuerdo, aplicarán el nuevo tipo de interés establecido en cada caso sin coste para los prestatarios.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

8789 *DECRETO 170/2006, de 18 de mayo, por el que se somete a referéndum el proyecto de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña.*

El artículo 56 del Estatuto de autonomía de Cataluña dispone que una vez aprobado el proyecto de reforma por las Cortes Generales mediante ley orgánica se debe proceder a someterlo a referéndum positivo de las personas electoras de Cataluña, por lo cual corresponde convocarlo mediante este Decreto.

En conformidad con la habilitación legal mencionada y de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad, decreto:

Artículo 1. *Convocatoria.*

Se somete a referéndum, dentro del ámbito de Cataluña, el proyecto de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña, presentado por el Parlamento de Cataluña y aprobado por las Cortes Generales, cuyo texto se transcribe como anexo a este Decreto.

Artículo 2. *Pregunta.*

En la consulta se formulará la pregunta siguiente:
«¿Aprueba el proyecto de Estatuto de autonomía de Cataluña?»

Esta pregunta se formulará en las lenguas oficiales de Cataluña.

Artículo 3. *Fecha de celebración del referéndum.*

La votación tendrá lugar el domingo día 18 de junio de 2006 y podrán participar todos los ciudadanos y las ciudadanas de Cataluña con derecho de sufragio activo.

Artículo 4. *Campaña electoral.*

La campaña electoral tendrá una duración de 15 días. Empezará a las 0 horas del día 2 de junio y finalizará a las 24 horas del 16 de junio.

Artículo 5. *Normativa aplicable.*

El referéndum convocado mediante este Decreto se regirá por la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las diferentes modalidades de referéndum y sus modificaciones; por la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general y sus modificaciones; por el resto de normativa electoral vigente y por las disposiciones legales que se dicten para la realización de este referéndum.

Disposición final.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Barcelona, 18 de mayo de 2006.—El Presidente, Pasqual Maragall i Mira.

ANEXO

Propuesta de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña

PREÁMBULO

Cataluña ha ido construyéndose a lo largo del tiempo con las aportaciones de energías de muchas generaciones, de muchas tradiciones y culturas, que han encontrado en ella una tierra de acogida.

El pueblo de Cataluña ha mantenido a lo largo de los siglos una vocación constante de autogobierno, encarnada en instituciones propias como la Generalitat —que fue creada en 1359 en las Cortes de Cervera— y en un ordenamiento jurídico específico recogido, entre otras recopilaciones de normas, en las Constitucions i altres drets de Catalunya. Después de 1714, han sido varios los intentos de recuperación de las instituciones de autogobierno. En este itinerario histórico constituyen hitos destacados, entre otros, la Mancomunidad de 1914, la recuperación de la Generalitat con el Estatuto de 1932, su restablecimiento en 1977 y el Estatuto de 1979, nacido con la democracia, la Constitución de 1978 y el Estado de las autonomías.

La libertad colectiva de Catalunya encuentra en las instituciones de la Generalitat el nexo con una historia de afirmación y respeto de los derechos fundamentales y de las libertades públicas de la persona y de los pueblos; historia que los hombres y mujeres de Catalunya quieren proseguir con el fin de hacer posible la construcción de una sociedad democrática y avanzada, de bienestar y pro-